

RESOLUCIÓN **365** FECHA **16 MAY 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL.

El Director (E) del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE – DADMA-** en ejercicio de facultades legales y estatutarias y con base en las facultades conferidas por la Ley 768 del 2.002, la Ley 99 de 1.993, la Ley 633 del 2.000, la Resolución 1280 de 2.010, los Acuerdos Distritales Nos. 016 del 2.002 y 005 del 2.003, expedidos por el Concejo Distrital de Santa Marta y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de Noviembre del 2.002, expedido por el Concejo Distrital de Santa Marta, creó el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA- y organizó el sistema ambiental del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, modificado por el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de Noviembre del 2.003, designándolo como Máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del distrito.

Que dentro de las funciones asignadas al DADMA, mediante Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de Noviembre del 2.002, modificado por el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de Noviembre del 2.003, el cual en su artículo tercero modificó las funciones del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Santa Marta, estableció en el numeral décimo, lo relativo a las funciones Administrativas y Fiscales, determinando que el DADMA, según el numeral 10.1, está investido de las funciones de: " Recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el área de su jurisdicción, conforme las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".

Que en virtud de lo anterior, el DADMA, expidió la Resolución No. 067 del 2.006, por medio de la cual se establecía la escala tarifaria para el cobro de trámites ambientales adelantados ante la autoridad ambiental distrital.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, dentro del principio de legalidad que rige el campo tributario, señala que, sólo la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

RECEBIDO
2016
MAY 24

RESOLUCIÓN _____ FECHA _____

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 0015 del 2.009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el porcentaje de los gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se determinó que este porcentaje para el año 2.009 equivaldría al veinticinco (25%) el cual se aplicará a la sumatoria de los costos a), b) y c) previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, disposición que a la fecha de expedición de este acto administrativo se encuentra vigente.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 13, de la ley 99 de 1993 las corporaciones autónomas regionales, ejercerán la función de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, asigna a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes y a los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del perímetro urbano y en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el cobro de tarifas que efectúan las autoridades ambientales corresponde a los servicios que prestan estas entidades, lo cual corresponde efectivamente al concepto de "Tasas", tal como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional definiendo el concepto de Tasas en la siguiente forma: "Son ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta."

Que el Consejo de Estado, igualmente al conceptuar sobre las Tasas, ha señalado que: "Por su parte, la Sección Cuarta de esta Corporación definió así las "tasas": "... en relación con la 'tasa' se ha dicho que está fundada igualmente en el poder de imposición y en la ley, que tiene como hecho generador la prestación concreta e individualizada de un servicio público, existe una contraprestación y su pago tiene carácter voluntario en la medida en que sólo se hace exigible en el evento en que el particular

RESOLUCIÓN **365** FECHA. **16 MAY 2016**

decida utilizar el servicio público correspondiente". (Consejo de Estado. Sección Cuarta. Ponente: Dr. Maria Ines Ortiz Barbosa. Fecha: 01/02/08 Radicación 6768).

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que debe entenderse por "Métodos", las pautas técnicas encaminadas a la previa definición de los criterios que tienen relevancia en materia de tasas y contribuciones para determinar los costos y beneficios que inciden en una tarifa; y por "Sistemas" debe entenderse, las formas específicas de medición económica, de valoración y ponderación de los distintos factores que convergen en dicha determinación, es decir, son directrices que obligan a la autoridad administrativa encargada de fijar la tarifa y constituyen a la vez una garantía del contribuyente frente a la administración".

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente:

La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.
2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.

Que a renglón seguido la disposición indica que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración; obligación que será del 25 %.

RESOLUCIÓN _____ **FECHA.** _____

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 10946 del 19 de noviembre de 2012 "Por la cual se deroga la Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998 que establece los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización".

Que el Ministerio de Transporte consideró para proceder a la derogatoria de la Resolución 10946 de 2012, que: "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con relación a la selección del consultor, señala que la misma debe obedecer a los criterios que la entidad haya establecido en la invitación respectiva, con base en la experiencia del proponente o en el equipo de trabajo, según se satisfagan las condiciones requeridas en la ejecución de la consultoría de que se trate. En ese orden de ideas, la contratación de consultores debe responder a la valoración de la idoneidad técnica y de experiencia y no del precio ofertado" y que "por lo anterior se hace necesario derogar la Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998, dado que la entidad estatal deberá estimar el costo de los servicios de consultoría de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los precios del mercado."

Que no obstante que el DADMA no celebra contratos de consultoría para la vinculación de su equipo de colaboradores, para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a su cargo, sino contratos de prestación de servicios (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), la derogatoria contenida en la Resolución 10946 de 2012 del Ministerio de Transporte, hace necesario que esta entidad proceda a expedir una resolución que permita aplicar el método de cálculo consagrado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996.

Que el Fondo de Adaptación, elaboró el estudio de mercado de las tarifas de personal, equipos y ensayos de laboratorio, para el año 2.013, con el objetivo de consultar la realidad del mercado y poder fijar las tarifas bases del Fondo que permita establecer los presupuestos oficiales de las diferentes contrataciones programadas para dicho año, lo que en gran medida es aplicable a esta autoridad ambiental, porque los perfiles establecidos en ese estudio son similares a los perfiles requeridos por el Dadma; por lo tanto se tomará como línea base las conclusiones del Fondo de Adaptación.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No.1280 del 07 de julio de 2010 "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 S.M.M.L.V y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en

Unidos por el cambio. Santa Marta Ciudad del Buen Vivir 2016 – 2019

Dirección: Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá. Oficina 1311/ 4321000/ e-mail dadma@santamarta.gov.co

<http://dadma.santamarta.gov.co>

RESOLUCIÓN **365** FECHA. **16 MAY 2016**

el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", teniendo en cuenta que "no se refirió a los topes para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (S.M.M.L.V), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio, es necesario que el mismo, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, establezca una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades con el fin unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley."

Que la disposición precedente estableció cobros máximos para el servicio de evaluación y seguimiento ambiental definiendo unos rangos de acuerdo con el valor del proyecto o actividad; rangos que deben ser tenidos en cuenta por el DADMA en el momento de efectuar la respectiva liquidación.

Que con ocasión de la expedición de la Resolución 1280 del 2.010, se hacía necesario proceder a revisar y modificar la Resolución No. 067 del 2.006, por medio de la cual el DADMA estableció los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Definiciones. Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Código CIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme –CIUU- de todas las actividades económicas, contenidas en la revisión 4 de Naciones Unidas, ajustada para Colombia por el DANE, con adaptación realizada por las Cámaras de Comercio del país.

Evaluación: Es el proceso que adelanta la autoridad ambiental para estudiar las solicitudes presentadas por los usuarios, relacionadas con la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que tiene como objeto tomar una decisión favorable o desfavorable respecto a la petición.

Gastos de Administración: Costos en que debe incurrir la autoridad ambiental a efectos de contar con el soporte técnico necesario para la definición de los términos de referencia, para la elaboración de los estudios ambientales, criterio y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental y otras herramientas de gestión, relacionadas con los proyectos de su competencia, para garantizar la calidad

RESOLUCIÓN _____ FECHA _____

técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de la evaluación y seguimiento ambiental; costos de control y seguimiento de los contratos de prestación de los servicios que se requieran dentro de los procesos de evaluación y seguimiento ambiental; costos de apoyo logístico y asistencial requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, manejo de la información relacionada con evaluación y seguimiento ambiental; costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros; y otros gastos administrativos relacionados.

Impacto ambiental: Cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Medidas de corrección: Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.

Medidas de mitigación: Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Medidas de prevención: Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Otros Instrumentos de Manejo y Control Ambiental OIMCA: Se consideran OIMCA, aquellos instrumentos técnicos que esta autoridad ambiental diseña y adopta, con el propósito de establecer las obligaciones ambientales que una actividad o proyecto requieren como condición previa para su desarrollo, de tal forma que esta verifica que la persona natural o jurídica diseñe (en función de los lineamientos establecidos por esta autoridad ambiental o la normatividad ambiental) con el fin de evitar el deterioro sobre el medio ambiente o restringir el desarrollo de actividades que represente deterioro al mismo (Actividades que tienen una reglamentación específica en la normatividad ambiental vigente o en aquellas normas que esta autoridad ambiental ha adoptado). Lo anterior, en el marco del principio de **PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN**, de tal forma que se eviten y controlen antes de mitigar y sancionar la aparición de escenarios que representen un deterioro a la calidad del medio ambiente de la ciudad de Santa Marta.

RESOLUCIÓN 365 FECHA. 16 MAY 2016

Seguimiento: Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Proyecto, Obra o Actividad: conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo. Comprende la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación y desmantelamiento, abandono, terminación, del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con el desarrollo de un proyecto o actividad.

Usuario: Persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental"

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del DADMA en su área de jurisdicción.

ARTICULO 3.- Objeto. Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMS y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.

CAPÍTULO II. SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO, HECHO GENERADOR Y DE LA BASE GRAVABLE.

ARTÍCULO 4.- Sujeto Activo. De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es la Autoridad Ambiental Distrital el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN _____ **FECHA.** _____

ARTÍCULO 5.- Sujeto Pasivo: Quienes eleven trámites ante la Autoridad Ambiental respecto de Licencia Ambiental, Permisos, concesiones, autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental Establecidos en la ley y los reglamentos o quienes para el desarrollo de proyectos o actividades por la naturaleza de estos deben obtener Licencia Ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Hecho Generador: Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes o de la identificación de actividades o proyectos que por la naturaleza de estos deben obtener para el desarrollo del mismo Licencia Ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 7.- Estructura tarifaria. La estructura de la tarifa del servicio comprende los siguientes cargos:

1. Por evaluación.
2. Por seguimiento durante construcción, operación, y desmantelamiento.

ARTÍCULO 8.- Servicios que requieren evaluación. Requieren del servicio de evaluación por parte del DADMA, los siguientes instrumentos de manejo y control ambiental:

1. Licencia ambiental y/o modificación de la licencia ambiental.
2. Planes de Manejo Ambiental.
3. Diagnóstico de Alternativas Ambientales.
4. Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental – PMRRA.
5. Permiso de exploración de aguas subterráneas, Renovación o Modificación.
6. Concesión de aguas subterráneas. Renovación o Modificación.
7. Permiso de Vertimientos. Renovación o Modificación.
8. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-.
9. Permiso de Ocupación De Cauces. Renovación o Modificación.
10. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas Renovación o Modificación
11. Adecuación y restauración de suelo.
12. Permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación de árboles
13. Permiso de aprovechamiento forestal.
14. Permiso para aprovechamiento de fauna silvestre.
15. Registro de operación de empresas forestales.
16. Seguimiento al manejo de residuos peligrosos RESPEL.

Unidos por el cambio. Santa Marta Ciudad del Buen Vivir 2016 - 2019

Dirección Calle 24 No 3-99 Edificio Banco de Bogotá, Oficina 1311 4001000 Email: dadma@dadma.gov.co

www.dadma.gov.co

RESOLUCIÓN **365** FECHA. **16 MAY 2016**

17. Evaluación y seguimiento de proyectos de instalación de antenas radioeléctricas o de telecomunicaciones, celulares o similares.
18. Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
19. Seguimiento ambiental a proyectos de construcción de obra civil.
20. Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y flora silvestre.
21. Evaluación de Planes de Contingencia.
22. Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones.
23. Certificación en materia de Revisión de Gases -por Equipo-.
24. Registro de elementos de publicidad exterior visual.
25. Evaluación de estudios de ruido
26. Viabilidad Ambiental, Decreto 2324 de 1.984 (DIMAR).
27. Investigación científica.
28. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
29. Permiso o autorización para el transporte y disposición final de material sobrante de excavación y construcción.
30. Demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 9.- Servicios que Requieren Seguimiento. Requieren del servicio de seguimiento por parte del DADMA, los siguientes instrumentos de manejo y control ambiental:

1. Licencia ambiental y/o modificación de la licencia ambiental.
2. Planes de Manejo Ambiental.
3. Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental – PMRRA.
4. Permiso de exploración de aguas subterráneas.
5. Concesión de aguas subterráneas.
6. Permiso de vertimientos.
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-.
8. Permiso de ocupación de cauces.
9. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
10. Adecuación y restauración de suelo.
11. Permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación de árboles.
12. Permiso de aprovechamiento forestal.
13. Permiso para aprovechamiento de fauna silvestre.
14. Registro de operación de empresas forestales.
15. Seguimiento al manejo de residuos peligrosos RESPEL.

RESOLUCIÓN _____ FECHA _____

16. Seguimiento de proyectos de instalación de antenas radioeléctricas o de telecomunicaciones, celulares o similares.
17. Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
18. Seguimiento ambiental a proyectos de construcción de obra civil.
19. Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y flora silvestre.
20. Evaluación de Planes de Contingencia.
21. Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones.
22. Evaluación de estudios de ruido
23. Investigación científica.
24. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
25. Seguimiento Planes de Compensación.
26. Seguimiento a las inversiones del 1% según la normatividad ambiental vigente.
27. Demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. El servicio de evaluación y seguimiento se cobrará semestralmente o de acuerdo a la vigencia establecida en el acto administrativo que regula la evaluación o el seguimiento, en todo caso, la autoridad ambiental podrá realizar el número de visitas de seguimiento que estime convenientes en relación con el proyecto, obra o actividad que se trate.

ARTÍCULO 11.- Base Gravable. El valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos así:

1. **Costos de Inversión:** Incluyen los siguientes:
 - a. Los costos de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - b. Valor de los predios, terrenos y servidumbres.
 - c. Costos para reasentar o reubicar a los habitantes de la zona.
 - d. Valor de las obras civiles principales y accesorias.
 - e. Valor de adquisición de equipos principales y auxiliares.
 - f. Valor de los montajes de los equipos.
 - g. Valor de interventoría.
 - h. Valor de ejecución del plan de manejo ambiental o medidas de manejo ambiental.
 - i. Todos los demás costos de inversión, que hacen posible la ejecución del proyecto.

RESOLUCIÓN **365** FECHA. **16 MAY 2016**

2 **Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento, durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, e incluye los siguientes:

- j. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- k. Valor de la mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- l. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- m. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- n. Todos los demás costos y gastos de operación del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO 1.- Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

PARÁGRAFO 2.- El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

- a. Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia, por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b. El pago de intereses por financiamiento.
- c. El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d. La depreciación de activos fijos.

ARTÍCULO 12.- Obligación de informar. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar al DADMA información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud la siguiente información:
 - a. Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.
 - b. Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

RESOLUCIÓN _____ FECHA _____

- c. El componente en divisas, tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando la tasa de cambio representativa del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.

Los beneficiarios de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información. Estos beneficiarios deberán renovar su información cuando el DADMA lo solicite, o cuando considere que los costos de operación tengan variaciones importantes que puedan hacer que el cobro por el servicio de seguimiento ambiental pueda variar.

El DADMA podrá utilizar para la revisión de los costos de operación, en el proceso de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, la Información contenida en el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación.

PARÁGRAFO 1.- Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación comercial del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación comercial.

PARÁGRAFO 2.- El DADMA se reserva el derecho de constatar la veracidad de la información suministrada, para lo cual es deber del usuario allegar los soportes que requiera la entidad.

PARÁGRAFO 3.- En caso de modificación de licencias ambientales, permisos, planes de manejo, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 4.- se debe hacer uso de los documentos **TA-IT-001** y **EA-PR-001**, para poder realizar una adecuada presentación de la información a evaluar por parte de esta autoridad ambiental para el cobro de Licencia Ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 13.- Falta de información sobre el valor del proyecto obra o actividad para efectos de la evaluación. Cuando el usuario no presente información sobre el valor del proyecto, obra o actividad dentro del término señalado por el DADMA, se procederá a efectuar la liquidación por el servicio de evaluación con base en la tarifa aplicable a un proyecto similar.

RESOLUCIÓN **365** FECHA. **16 MAY 2016**

ARTÍCULO 14.- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación. La información solicitada en el artículo anterior debe ser presentada en el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación, el cual será suministrado por la entidad o podrá descargarlo desde nuestra página <http://www.dadma.santamarta.gov.co/>, o en las instalaciones de la autoridad ambiental.

El formulario debe presentarse completamente diligenciado firmado por el representante legal de la empresa o propietario si es persona natural, junto con la firma del contador público anexando copia de la tarjeta profesional

Dicho formulario es requisito indispensable para proceder a la liquidación y facturación de cualquier servicio de evaluación solicitado.

En caso de que no se presente adecuadamente diligenciado, esta autoridad ambiental realizara la liquidación y facturación conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No 1280 del 2010 emitida por el MADS.

ARTÍCULO 15. Tipos de Actividad. Para efectos de la presente resolución, se verificará a través del Registro Único Tributario (RUT), la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento; el DADMA, tendrá en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, clasificadas éstas según lo señalado en el código CIU, revisión 4 adaptada para Colombia, o la que la llegare a modificar, con el objeto de determinar en relación con el impacto ambiental generado el número de horas y profesionales requeridos para realizar el servicio de evaluación y seguimiento, lugar donde se desarrolla la actividad, según el Mapa de uso de Suelo del Distrito o la zonificación ambiental que llegase a realizarse y la duración de la actividad. Ver tablas en la parte de anexos de este documento.

ARTICULO 16. Tipos de Usuarios. Para efectos de la presente resolución, se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento teniendo en cuenta el impacto generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del trámite respectivo, por parte de los profesionales del DADMA. Las cuatro clases de usuarios son: **Usuario de Menor Impacto, Usuario de Moderado Impacto, Usuario de Mediano Impacto y Usuario de Alto Impacto.**

CAPITULO III: COMPONENTES DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

RESOLUCIÓN _____ FECHA _____

ARTÍCULO 17.- Costo de Evaluación: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurra la entidad durante el proceso de evaluación de las Licencias ambientales, permisos de Emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauces, PSMV, inscripciones, autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 del 2010, y comprende los siguientes costos:

1. El valor total de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales o extranjeros requeridos para la prestación del servicio de evaluación y/o seguimiento.
2. El valor total de los gastos de viaje y viáticos de los profesionales, que se ocasionen por concepto de las visitas a la zona del proyecto obra o actividad requerida para la evaluación y/o seguimiento de los instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en esta resolución, la ley y los reglamentos.
3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y/o seguimiento.
4. Porcentaje de gastos de administración que sean fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por la normatividad vigente en la materia, aplicado la sumatoria de los costos señalados en el Numeral 1 y 2 de este artículo.

ARTICULO 18.- Adóptese. La escala de tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deba tramitar esta autoridad ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales, establecida mediante la Resolución 1028 del 2.010, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Tabla No 01. VALOR DEL PROYECTO

Valor proyecto	TARIFA MÁXIMA 2010 según Resol. 1280/10 Para el año 2016 con IPC 6.77%
Menores a 25 S M M L V	\$ 76 941.00
Igual o superior a 25 S M M L V e inferior a 35 S M M L V	\$ 107 841.00
Igual o superior a 35 S M M L V e inferior a 50 S M M L V	\$ 154 191.00
Igual o superior a 50 S M M L V e inferior a 70 S M M L V	\$ 215 991.00
Igual o superior a 70 S M M L V e inferior a 100 S M M L V	\$ 308 691.00
Igual o superior a 100 S M M L V e inferior a 200 S M M L V	\$ 617 691.00
Igual o superior a 200 S M M L V e inferior a 300 S M M L V	\$ 926 691.00

Unidos por el cambio. Santa Marta Ciudad del Buen Vivir 2016 – 2019

Dirección Calle 24 No 3-99 Edificio Banco de Bogota, Oficina 1311 4321000 e-mail dadma@santamarta.gov.co

http://dadma.santamarta.gov.co

RESOLUCIÓN **365** FECHA. **16 MAY 2016**

Valor proyecto	TARIFA MÁXIMA 2010 según Resol. 1280/10 Para el año 2016 con IPC 6.77%
Igual o superior a 300 S.M.M.L.V e inferior a 400 S.M.M.L.V	\$ 1 235 691,00
Igual o superior a 400 S.M.M.L.V e inferior a 500 S.M.M.L.V	\$ 1 544 691,00
Igual o superior a 500 S.M.M.L.V e inferior a 700 S.M.M.L.V	\$ 2 162 691,00
Igual o superior a 700 S.M.M.L.V e inferior a 900 S.M.M.L.V	\$ 2 780 691,00
Igual o superior a 900 S.M.M.L.V e inferior a 1500 S.M.M.L.V	\$ 4 634 691,00
Igual o superior a 1500 S.M.M.L.V e inferior a 2115 S.M.M.L.V	\$ 6 535 041,00

Parágrafo: Las tarifas máximas señaladas en la tabla anterior, deberán ser actualizadas anualmente por el DADMA, de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTICULO 19.- Adóptese. La escala de tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deba tramitar esta autoridad ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales, establecida por el art. 69 de la Ley 633/00, las cuales, en todo caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Los proyectos cuyo valor total no exceda la suma de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto obra o actividad respectivo.
2. Los proyectos, obras o actividades con un valor total superior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V), tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
3. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por evaluación no podrá exceder los toques máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en índices de precios de una misma fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por seguimiento durante operación y construcción no podrá exceder los toques máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en índices de precios de cada año liquidado.

RESOLUCIÓN _____ FECHA _____

ARTÍCULO 20.- Tabla Única. La tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado tanto para proyectos menores de 2115 S.M.M.L.V según Resolución 1280/10, como para proyectos mayores de 2115 S.M.M.L.V según la Ley 633 del 2.000 para la liquidación de la tarifa será la señalada a continuación la cual puede ser modificada acorde al nivel de complejidad de cada evaluación:

Tabla No 02. Tabla única según lo dispuesto en la resolución 1280 del 2010 emitida por el MADS

TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales *	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
valor tabla única								

ARTICULO 21.- Procedimiento de Liquidación de los Costos por Evaluación. El DADMA procederá a liquidar los costos por concepto de evaluación con base en los procedimientos y de conformidad a las tablas, detallados a continuación:

VALOR DE LOS HONORARIOS PARA EVALUACIÓN. Se calculará aplicando los topes de sueldos vigentes en el momento de liquidar las cuentas, teniendo en cuenta la categoría del funcionario que realizará la evaluación, fijados por la Resolución 111 del 2015 del DADMA o la que la modifique o adiciones, afectados por un multiplicador, al total de los profesionales-horas, establecidos en la

RESOLUCIÓN **36^F** FECHA. **16 MAY 2016**

presente Resolución. A continuación se presenta la tabla base de liquidación de los honorarios por concepto de evaluación, la cual puede ser modificada acorde al nivel de complejidad de cada evaluación:

Tabla No 3. Salario y Honorarios del personal del DADMA según categoría

Funcionarios o Contratistas	Categoría	Asignación S.M.M.L.V según categoría	Asignación en pesos mensual según categoría	Asignación en pesos por día según categoría	Asignación en pesos por hora según categoría
Director	F1 055	9.8	\$ 6 750 579	\$ 337 529	\$ 42 191
Jefe Oficina Ambiental	F2 006	5.2	\$ 3 550 896	\$ 177 545	\$ 22 193
Profesional Universitario área ambiental	F3 219	3.3	\$ 2 302 303	\$ 115 115	\$ 14 389
Jefe Oficina Jurídica	F4 115	5.8	\$ 3 550 896	\$ 177 545	\$ 22 193
Profesional Universitario	D1 Doctorado con 1 año de experiencia, o profesional con maestría con más de 3 años de experiencia.	9	\$ 6 205.086	\$ 310.254	\$ 38.782
Profesional Universitario	M3 Maestría de 1 a 3 años de experiencia a partir del título de posgrado.	8.1	\$ 5.584.577	\$ 279.229	\$ 34.904
Profesional Universitario	M1 Maestría con 1 año de experiencia a partir del título de posgrado.	7.2	\$ 4.964.069	\$ 248.203	\$ 31.025
Profesional Universitario	E6 Especialista mas 60 meses de experiencia relacionada	6.3	\$ 4.343.560	\$ 217.178	\$ 27.147
Profesional Universitario	E5 Especialista entre 36 a 60 meses de experiencia relacionada	5.9	\$ 4.067.779	\$ 203.389	\$ 25.424

RESOLUCIÓN _____ FECHA _____

Funcionarios o Contratistas	Categoría	Asignación S.M.M.L.V según categoría	Asignación en pesos mensual según categoría	Asignación en pesos por día según categoría	Asignación en pesos por hora según categoría
Profesional Universitario	E3 Especialista entre 12 a 36 meses de experiencia relacionada	5.4	\$ 3.723.052	\$ 186.153	\$ 23.269
Profesional Universitario	P6 Profesional con más de 60 meses de experiencia relacionada.	5	\$ 3.447.270	\$ 172.364	\$ 21.545
Profesional Universitario	P5 Profesional entre 24 y 60 meses de experiencia.	4.5	\$ 3.102.543	\$ 155.127	\$ 19.391
Profesional Universitario	P2 Profesional con más de 12 y mínimo 24 meses de experiencia	3.6	\$ 2.482.034	\$ 124.102	\$ 15.513
Profesional Universitario	P1 Profesional con mínimo 12 meses de experiencia	3.2	\$ 2.206.253	\$ 110.313	\$ 13.789
TÉCNICO	T2 Formación Tecnológica con más de 12 meses de experiencia o 6 semestre de Universidad con 6 meses de experiencia	2.8	\$ 1.930.471	\$ 96.524	\$ 12.065
TÉCNICO	T1 Formación Tecnológica con mínimo 12 meses de experiencia o 3 semestre de Universidad con 6 meses de experiencia	2.3	\$ 1.585.744	\$ 79.287	\$ 9.911

RESOLUCIÓN **365** FECHA. **16 MAY 2016**

Funcionarios o Contratistas	Categoría	Asignación S.M.M.L.V según categoría	Asignación en pesos mensual según categoría	Asignación en pesos por día según categoría	Asignación en pesos por hora según categoría
TECNICO	T Formación Tecnológica de 12 meses de experiencia o 3 semestres de universidad con 6 meses de experiencia	2	\$ 1.378.908	\$ 68.945	\$ 8.618

1. VALOR DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE. Se calculará aplicando las tarifas de transportes vigentes establecidas por la entidad, en el momento de la liquidación. Multiplicado por el número de visitas a la zona del proyecto, obra o actividad.
2. VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Se calculará aplicando a la suma de los dos conceptos anteriores, el porcentaje por gastos de administración fijada por el Ministerio del Medio Ambiente y vigente al momento de la liquidación.
3. VALOR DE LA EVALUACIÓN: El valor de la evaluación equivale a la sumatoria del valor de los Honorarios, costo de transporte, gastos de administración y en algunos casos particulares estudios en los cuales haya incurrido el DADMA en la evaluación. A continuación se presenta la tabla base de liquidación del costo de evaluación.

ARTICULO 22.- Cálculo del Valor de Honorarios. El cálculo de los honorarios incluirá: La categoría, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios y contratistas del DADMA, requeridos para la evaluación de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Ver anexo documento en Excel Liquidación de trámites ambientales

ARTICULO 23.- Cálculo de Gastos de Transporte. El valor de la tarifa de gastos de transporte incluye los honorarios del conductor por día, combustible/aceite, y mantenimiento del vehículo.

Ver anexo documento en Excel Liquidación de trámites ambientales

RESOLUCIÓN _____ FECHA. _____

ARTÍCULO 24.- Cálculo de Gastos Administrativos. Los gastos de administración se calcularán teniendo en cuenta las clases de usuarios definidas en el artículo 16 de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el **anexo documento en Excel Liquidación de trámites ambientales.**

ARTÍCULO 25.- Valor Total por Servicios de Evaluación Ambiental: De conformidad con lo anterior, se procederá a señalar el valor de la tarifa a cancelar por los servicios de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el impacto del proyecto, la obra o actividad, el número de horas de dedicación que requiera el trámite respectivo, el número de profesionales requeridos, gastos de transporte y gastos de administración es la observada en el **anexo documento en Excel Liquidación de trámites ambientales.**

PARÁGRAFO. De conformidad con lo señalado en el artículo 96 de la Ley 633/00, los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos cuyo valor total no exceda la suma de dos mil ciento quince (2 115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto obra o actividad respectivo
2. Los proyectos, obras o actividades con un valor total superior a dos mil ciento quince (2 115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8 458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V), tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
3. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8 458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

ARTÍCULO 26.- Cobro de Seguimiento Ambiental. El DADMA procederá a liquidar los costos por concepto de SEGUIMIENTOS DE CONTROL AMBIENTAL conforme al tipo de usuario señalados en el artículo 16 de esta resolución, que incluye los honorarios de los profesionales y contratistas con respecto al número de horas de dedicación, los gastos de transporte de acuerdo al número de visitas a la zona del proyecto, obra o actividad, más los gastos de administración (Ver anexo documento en Excel Liquidación de trámites ambientales).

PARÁGRAFO: La tarifa única por seguimiento ambiental será ajustada anualmente de acuerdo al IPC acumulado del año inmediatamente anterior.

RESOLUCIÓN **365** FECHA. **16 MAY 2016**

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DE COBRO

ARTÍCULO 27.- Procedimiento de Cobro por Servicio de Evaluación Ambiental. El DADMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación del servicio de evaluación del respectivo instrumento de manejo y control susceptible de cobro, (una vez que la documentación sea presentada conforme a los términos de referencia establecidos por la normatividad y esta autoridad ambiental) remitirá al usuario la liquidación de cobro para su cancelación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad junto con los documentos soportes de estos valores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez sea diligenciado la auto-declaración y quede establecido el valor del proyecto se procederá a liquidar la correspondiente tarifa.

PARÁGRAFO TERCERO. Realizado el respectivo pago y /o cancelación de los costos indicados, el usuario debe presentar dos copias del recibo de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago con destino a la Oficina Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO. El pago de la obligación correspondiente al trámite de evaluación no obliga a la autoridad ambiental al otorgamiento del permiso, licencia ambiental, concesión, autorización y demás instrumentos de control ambiental cuando una vez evaluado considera que no es procedente del otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 28.- Reliquidación. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor autodeclarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación por incorrecta o inexacta.

ARTÍCULO 29. Procedimiento de Reliquidación. Una vez se establezca que se dan los presupuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación de conformidad con la tarifa arrojada por el DADMA para tal efecto.

PARÁGRAFO. Si el usuario no ajusta el valor de su proyecto, conforme a lo indicado en el artículo precedente, el DADMA de manera unilateral aplicará las tarifas resultantes de la reliquidación realizada.

RESOLUCIÓN

FECHA.

ARTÍCULO 28.- Procedimiento de Cobro por el Servicio de Seguimiento: Una vez realizada la respectiva visita de seguimiento ambiental, a aquellos usuarios que sean titulares de instrumentos de control y manejo ambiental, la Oficina Ambiental del DADMA, remitirá la información a la Oficina Financiera de la entidad, quienes liquidarán el valor del seguimiento, generando la factura correspondiente. Posteriormente, una vez liquidado el valor del servicio, la Oficina Jurídica expedirá el respectivo acto administrativo que contenga las observaciones del seguimiento, incluyéndose el valor a pagar por dicho concepto.

PARAGRAFOS: El DADMA debe realizar mínimo 2 visitas de seguimiento sin perjuicio que de los seguimientos efectuados se determine que el proyecto, obra o actividad requiere un número mayor de visitas.

ARTÍCULO 29.- Valor Cancelado. El valor cancelado por servicios de evaluación o seguimiento, no obliga a la entidad a otorgar la licencia, permiso, concesión o la autorización solicitada.

ARTICULO 30.- Renovación: La renovación de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación, equivalente al 50% del valor total de la tarifa por dicho servicio.

ARTÍCULO 31.- Modificaciones: La modificación de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación liquidado al 100% del valor de la tarifa por dicho servicio.

ARTICULO 32.- Desistimiento de la Solicitud de Evaluación Ambiental: Cuando el usuario cumpliendo con todos los requisitos señalados en las normas ambientales y por alguna circunstancia desista de la solicitud de evaluación de alguno de los instrumentos de evaluación y control ambiental, el DADMA evaluará la solicitud de devolución documental y de dinero, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

1. Solicitud por escrito de la devolución documental y del dinero cancelado por concepto de la evaluación, indicando las causas por las cuales desiste de la evaluación del instrumento ambiental.
2. Que el usuario haya cancelado oportunamente la totalidad del monto facturado por la evaluación del instrumento de control ambiental.
3. Que el DADMA a la fecha de radicación de la solicitud de devolución no haya emitido acto administrativo de la evaluación del instrumento de control ambiental.

RESOLUCIÓN **365** FECHA. **16 MAY 2019**

PARÁGRAFO. De considerar la entidad que es procedente tal solicitud, mediante acto administrativo autorizará el cierre del expediente y notificará al área financiera la respectiva devolución, descontando un 25% de valor cancelado por el usuario, por concepto de gastos administrativos que se incurren en el proceso de la devolución.

CAPITULO V: REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 29.- Permiso o Autorización de Tala, Poda, Trasplante o Reubicación del Arbolado Urbano y Tratamiento y Manejo Silvicultura. Se cobrará el servicio de evaluación y seguimiento ambiental por este permiso que implica un tratamiento y/o manejo silvicultural atendiendo los siguientes rangos de número de individuos arbóreos objeto de la solicitud:

SERVICIO DE EVALUACIÓN

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de 0.092 S.M.M.L.V.

SEGUIMIENTO.

1. Para una cantidad de árboles aislados menores de veinticinco (25) se liquidará a razón de 0.194 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 30.- Talas de Emergencia. Cuando se requiera efectuar una tala de emergencia en propiedad privada, esta Entidad procederá a incluir su cobro dentro de la autorización para que lo efectúen dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO 31.- Permiso para operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías, generadores de ruido ambiental en horarios restringidos. La tarifa por el trámite y posterior seguimiento del permiso para la operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado o en cualquier horario los días domingos y feriados, se liquidará por valor de 0.4 S.M.M.L.V por cada monitoreo.

RESOLUCIÓN _____ FECHA _____

ARTICULO 32.- Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, Valor a Cobrar. El salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica se cobrará en un monto equivalente a uno punto cuarenta y seis (1.46) S.M.M.L.V, según lo establecido en la Resolución 1029 de 2001 del Ministerio de Ambiente, hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique.

ARTÍCULO 33.- Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual. Registro de elementos de publicidad Exterior Visual anual. Las tarifas de registro de elementos de publicidad exterior visual anual se cobrarán de la siguiente FORMA:

1. El servicio de registro o actualización de información de elementos de publicidad exterior visual de menos de 2m² se liquidará por valor de 0.07 S.M.M.L.V, por cada elemento.
2. El servicio de registro o actualización de información de elementos de publicidad exterior visual de 2m² a 4m² se liquidará por valor de 0.14 S.M.M.L.V, por cada elemento.
3. El servicio de registro o actualización de información de elementos de publicidad exterior visual superior a 4m² e inferior a 8m² se liquidará por valor de 0.25 S.M.M.L.V, por cada elemento.
4. El servicio de registro o actualización de información de elementos de publicidad exterior visual superior a 8m² e inferior a 39m² se liquidará por valor de 0.50 S.M.M.L.V, por cada elemento.
5. El servicio de registro o actualización de información de elementos de publicidad exterior visual superior a 39m² e inferior a 48m² se liquidará por valor de 1 S.M.M.L.V, por cada elemento.

ARTÍCULO 34.- Las tarifas de elementos de publicidad exterior visual anual se cobrarán de la siguiente forma:

VALLAS y OTRO TIPO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR MAYOR A 8 m²

1. La tarifa por instalación de elementos de publicidad exterior visual superiores o iguales 8 m² e inferiores a 31m² se liquidará por valor de 1 S.M.M.L.V, por cada elemento.
2. La tarifa por instalación de elementos de publicidad exterior visual superiores a 31 m² e inferiores a 48m² se liquidará por valor de 2 S.M.M.L.V, por cada elemento.
3. La tarifa por instalación de elementos de publicidad exterior visual superiores a 48m² se liquidará por valor de 3 S.M.M.L.V, por cada elemento.

RESOLUCIÓN 365 -D- FECHA 16 MAY 2016

AVISOS Y PENDONES

1. La tarifa por instalación de elementos de publicidad exterior visual inferiores a 2m² se liquidará por valor de 0.07 S.M.M.L.V, por cada elemento.
2. La tarifa por instalación de elementos de publicidad exterior visual superiores a 2m² e inferiores a 4m² se liquidará por valor de 0.14 S.M.M.L.V, por cada elemento.
3. La tarifa por instalación de elementos de publicidad exterior visual superiores a 4 m² e inferiores a 8m² se liquidará por valor de 0.25 S.M.M.L.V, por cada elemento.

MÓVIL

1. La tarifa por instalación de elementos de publicidad exterior visual en vehículos con un pesaje inferior a 2 toneladas se liquidará por valor de 1 S.M.M.L.V, por cada elemento.
2. La tarifa por instalación de elementos de publicidad exterior visual en vehículos con un pesaje superior a 2 toneladas se liquidará por valor de 2 S.M.M.L.V, por cada elemento.

PARÁGRAFO: en el caso de pantallas led el registro tendrá un costo de 6 S.M.M.L.V

ARTICULO 35.-Certificaciones, las certificaciones ambientales relacionadas con el cumplimiento de obligaciones normativas ambientales, tendrán un cobro base de 22 mil pesos, el cual se incrementara anualmente con base al IPC.

ARTICULO 36.-Casos en los que no se efectuará cobro. No da lugar a cobro por evaluación y seguimiento:

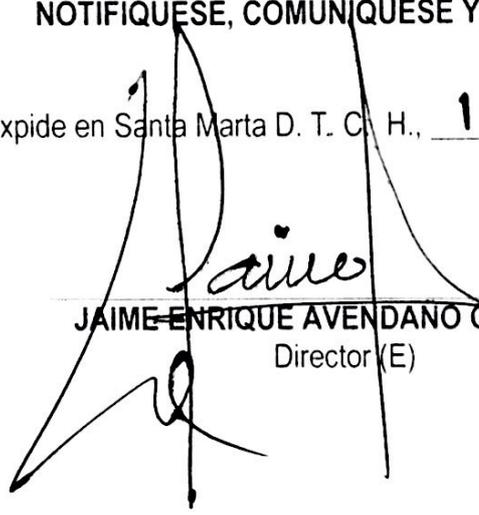
1. El permiso de estudio con fines de investigación científica en biodiversidad.
2. El seguimiento a las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental -PREAD- en el Nivel "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible", durante el año siguiente a la fecha del reconocimiento, teniendo en cuenta que en éste caso la labor de seguimiento se efectúa en el marco de los procedimientos establecidos en el manual del PREAD.

RESOLUCIÓN **365** FECHA. **16 MAY 2016**

ARTÍCULO 37.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga en especial la Resolución No. 067 del 2.006, y aquellas disposiciones expedidas por esta autoridad que le sean contrarias.-

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Santa Marta D. T. C. H., **16 MAY 2016**


JAIME ENRIQUE AVENDAÑO CAMACHO
Director (E)

Proyectaron
Jaime Avendaño Camacho
Revisó
Anibal Palmera